



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1459-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Que la Delegación Territorial de Oriente de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-09-121-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, es conforme al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, de manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3),



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1459-18

de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el dos al quince de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del Proceso Administrativo de Auditoría a los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Ana Patricia Padilla Cortez**, Alcaldesa; **Klondys Elena Condega Sevilla**, Responsable Financiera; **Boanerges Barahona Cruz**, Responsable de Proyectos; **Nidia María Villagra Luna**, Responsable de Adquisiciones; y **Yajaira del Carmen Incer Vanegas**, Asesora Legal, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. Conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los servidores públicos Municipales, relacionados con la Administración de la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas, quienes expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565, y la Norma y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Información Financiera Complementaria:** Las transferencias presupuestarias están presentadas razonablemente en todos los aspectos materiales, los Ingresos recibidos y los Egresos realizados, conforme el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, dicha información fue preparada por la Administración de la Municipalidad Auditada, información a la que se aplicó procedimientos propios de auditoría. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** No están conformados los expedientes técnicos de los Proyectos inspeccionados; y **c)** Falta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1459-18

de documentos que conforman la etapa de seguimiento y supervisión de los Proyectos. **4) Seguimiento a las recomendaciones de Auditoría:** Respecto al seguimiento de recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-09-082-17, se determinó que de cinco (5) recomendaciones, se han implementado tres (3), para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, dichas recomendaciones fueron formuladas para fortalecer sus Sistemas de Control; y **5) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la **Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas**, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, no obstante, se determinó una inobservancia al ordenamiento Jurídico, en cuanto al expediente de proceso de adquisiciones bajo la modalidad de Contratación Simplificada el cual no fue remitido dentro de los quince días siguientes a la suscripción del Contrato a la Contraloría General de la República, ante este hecho de inobservancia al ordenamiento jurídico, se previene a la Máxima Autoridad Administrativa que de persistir este tipo de conducta, se podría establecer responsabilidad conforme a derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-09-121-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría no implementadas, deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente Resolución Administrativa; y por lo que hace a la inobservancia al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Municipalidad, realice las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir el ordenamiento Jurídico en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Belén, Departamento de Rivas, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1459-18**

agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Catorce (1,114) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López